Año de 1970 Miércoles 22 de Julio Núm. 87

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)	125 "
Otras entidades y particulares (año)	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

2293

Ministerio de Agricultura

Orden de 10 de julio de 1970 por la que se fijan los períodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1970-71 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de procurar que el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional se lleve a cabo con las garantías debidas a la adecuada protección de las especies, parece conveniente, siguiendo el criterio de años anteriores, señalar las épocas hábiles de caza y las vedas de carácter especial que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1970-71.

En consecuencia, vista la información provincial recogida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y oído el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha estimado conveniente disponer:

Artículo 1.° *Períodos hábiles.—Los* períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

Territorio peninsular

Caza menor en general.—Desde el día 11 de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Para las provincias gallegas, desde el día 1 de octubre hasta el día 6 de enero.

Ciervo, gamo y jabalí.—Desde el día 11 de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Oso, cabra montés, rebeco y corzo.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el día 1 de noviembre.

Urogallo.—Desde el tercer domingo de abril hasta el primer domingo de junio.

Avutarda.—Desde el primer domingo de febrero hasta el día 31 de marzo.

Aves acuáticas (incluidas becadas, becacinas, avefrías, chorlitos y demás palmípedas y zancudas).—Desde el día 11 de octubre hasta el primer domingo de marzo. A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas y terrenos pantanosos.

En la Albufera de Valencia, desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de marzo.

Codorniz y tórtola.—El mismo período establecido con carácter general para la caza menor más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 9.° de esta Orden.

Palomas.—El mismo período de la caza menor en general.

Palomas migratorias en pasos tradicionales.—Desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre, sin limitación de días hábiles.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas.

Los puestos serán fijos, quedando prohibidas las escopetas volantes.

Estorninos, tordos y zorzales. — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el que autorice esta Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 10 de esta Orden.

Islas Canarias

Toda la caza en general.—Desde el primer domingo de agosto hasta el cuarto domingo de diciembre.

Islas Baleares

Toda la caza en general.—Desde el tercer domingo de septiembre hasta el tercer domingo de enero.

Art. 2.° *Protección a la caza mayor.* Se reitera la prohibición de matar en todo tiempo a las hembras de ganado cervuno y a sus similares, como corzas y gamas, así como a las de cabra montés, rebeco y jabalí seguidas de cría.

A estos efectos deberá tenerse muy en cuenta que las únicas excepciones aplicables a esta prohibición deberán estar debidamente justificadas en razón a lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo de 1954, relativa a daños producidos por la caza o en la necesidad de restablecer equilibrios biológicos cuya alteración repercuta desfavorablemente en la rentabilidad bioeconómica de las poblaciones cinegéticas. En este segundo supuesto en la autorización, cuya concesión compete a esa Dirección General, previo informe del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, se hará constar que la muerte de hembras solamente podrá efectuarse entre el 20 de junio y el 15 de agosto.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras. En la especie ciervo, queda también prohibida la caza de horquillones.

Se prohibe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.° *Protección a la caza menor.* En las provincias de Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Gerona, Huesca, La Coruña, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra (zona sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de caza menor, incluidas las aves acuáticas, durante el período comprendido entre el día 11 de octubre y el primer domingo de febrero, queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

Si determinadas circunstancias hicieran aconsejable permitir el ejercicio de la caza menor durante otros días de la semana, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a petición razonada de los Gobernadores civiles de las provincias interesadas, podrá acordar la anulación de la citada limitación, concretando la especie o especies a que se refiere dicha anulación y el período de vigencia de la misma.

Los Gobernadores civiles de las provincias canarias estarán facultados para limitar la caza de las especies que a su juicio proceda, a partir del primer domingo de agosto. Esta facultad podrá ejercitarse previo informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Art. 4.° *Caza en épocas de celo.—* En los cotos y vedados legalmente establecidos podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo a partir del tercer domingo de septiembre durante la época de celo, "berrea" del ciervo y "ronca" del gamo, por el procedimiento de rececho. A estos efectos, los propietarios de las fincas o arrendatarios de la caza deberán proveerse de la correspondiente autorización expedida por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Estas autorizaciones serán de carácter nominal, y por una sola pieza.

Art. 5.° *Caza del oso, de la cabra montés, del rebeco y del corzo en terrenos libres.—*Por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la temporada en cada provincia. Los permisos para la caza del oso y de la cabra montés se ajustarán a lo dispuesto en las Reglamentaciones de 2 de agosto de 1957 y 30 de agosto de 1958, respectivamente. Los permisos para la caza del corzo y del rebeco serán gratuitos. Todos ellos serán expedidos por los Servicios Provinciales de Pesca Continental y Caza, debiendo ser presentados por sus titulares en el puesto de la Guardia Civil más próximo al lugar donde haya de celebrarse la cacería.

Art. 6.° *Caza del rebeco en los Pirineos.—*Se prohibe el uso de perros de rastro en las cacerías de rebecos que se celebren en los lugares de las provincias pirenaicas donde está autorizada la caza de esta especie.

Art. 7.° *Caza mayor en Asturias y León.—*Para la práctica de caza mayor en los terrenos libres de la provincia de Oviedo será necesario estar provisto de un permiso gratuito expedido por la Jefatura de la 1.ª Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Para la provincia de León este permiso será expedido por la Jefatura de Caza y Pesca de dicha provincia.

Las citadas Jefaturas determinarán, en ambas provincias, el número de piezas que puedan cobrarse en cada zona.

Art. 8.° *Caza del urugallo, de la avutarda y de la ardilla.—*Para la caza de estas especies se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. Dichos permisos, que serán para una sola pieza, tendrán un plazo de validez de tres días, como máximo. En ello se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde se va a realizar la cacería, pudiendo suspenderse la expedición de permisos de esta clase cuando se haya cubierto el cupo previsto para cada zona.

Estos permisos serán preceptivos incluso para los propietarios o arrendatarios de cotos de caza.

Art. 9.° *Media veda.—* Se faculta a los Gobernadores civiles para poder anticipar la caza de las especies codorniz y tórtola en sus provincias respectivas siempre y cuando den cumplimiento a las siguientes normas:

Primera.— En ningún caso podrán autorizar la caza de estas especies antes del primer domingo de agosto.

Segunda.—Entre esta fecha y el primer día hábil de caza menor queda a su elección fijar el período de caza que estimen conveniente, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y siete días consecutivos o divididos en dos períodos.

Tercera.—La elección de estos períodos, previos asesoramientos del Consejo Provincial de Caza, deberán condicionarse a las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y a las biológicas y emigratorias de las especies a que afecten.

Cuarta.—Esta resolución deberá ser anunciada en el "Boletín Oficial" de cada provincia con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha de su vigencia.

Quinta.—De las resoluciones adoptadas deberá darse cuenta a esa Dirección General.

Se recuerda a los Gobernadores civiles que quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en su época de entrada y la conveniencia de hacer cumplir este precepto, extremando el celo de los agentes a sus órdenes.

Art. 10. *Caza de estorninos, tordos y zorzales por razón de daños a la agricultura.—*Por esa Dirección General, a propuesta de los Gobernadores civiles, se podrá autorizar la caza de estorninos, tordos y zorzales en determinadas zonas de las provincias respectivas, siempre que se compruebe que estas es-

pecies originan daños a la agricultura. La referida autorización concluirá como máximo el primer domingo del mes de marzo

Art. 11. *Zonas de refugio.*—Queda autorizada esa Dirección General para que, a propuesta de Organismos o Sociedades interesados, pueda disponer la veda total o de determinadas especies en zonas de refugio, previa la oportuna información del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Estas zonas deberán ser señalizadas con la suficiente profusión para evitar infracciones involuntarias, y la relación de las mismas publicada en el "Boletín Oficial de la provincia".

Art. 12. *Medidas circunstanciales.*—Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, pueda adelantar el comienzo de la veda, limitar la temporada de caza, restringir el número de días hábiles dentro de cada semana o fijar el número máximo de ejemplares a capturar en aquellas provincias o comarcas en que las condiciones especiales que en ellas concurran así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia con la antelación oportuna.

Art. 13. *Caza desde vehículos.*—Se prohibe en todo tiempo el ejercicio de la caza desde cualquier clase de vehículo o bajo su protección, excepción hecha de las embarcaciones, cuando se trate de la caza de aves acuáticas.

Art. 14. *Reservas Nacionales de Caza.*—Por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, oídos el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y los Consejos Provinciales de Caza interesados, se establecerán, cuando proceda, zonas de protección lindantes con los Cotos y Reservas Nacionales de Caza, de acuerdo con las normas que se señalen en cada caso.

Art. 15. *Reglamentaciones especiales.*—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial, debidamente aprobadas por el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, o igualmente en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección contra los daños producidos por la caza.

Art. 16. *Recomendaciones.*—Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en época de veda vayan acollarados o lleven el correspondiente tanganillo y la conveniencia de limitar en cuanto sea factible su libre circulación fuera de los núcleos urbanos cuando su presencia pueda suponer perjuicio para los huevos o crías de las distintas especies.

Art. 17. *Excepciones.*

TODO EL TERRITORIO NACIONAL

a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o vedadas, en las que se podrá cazar durante la temporada hábil para la caza menor en genaral.

b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Lince, cigüeñas, espátula, porrón pardo, malvasia o bamboleta, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, buhos y lechuzas.

... ...

SEGOVIA

a) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

b) La temporada de aves acuáticas concluirá el segundo domingo de febrero.

... ...

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. E. núm. 170, 17 julio 1970.)

2250

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de junio de 1970:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de rematantes de maderas y almacenistas, de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de rematantes de maderas y almacenistas integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121, para el período año 1970, y con la mención SG-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta a mayoristas	186	80.000.000	1,50 %	1.200.000
Venta a minoristas...	186	7.000.000	1,80 %	126.000
Adquisición producto natural..	186	16.000.000	1,50 %	240.000
			Total.........	1.566.000
Arbitrio provincial...	41	0,50, 0,60, 0,50	%... ...	522.000
			Total.........	2.088.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones ochenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y modernización de la industria.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. — Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Segovia, 10 de julio de 1970.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

2140

Delegación de Industria de Segovia

Información pública

A los efectos previstos en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la siguiente solicitud, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio.

Peticionario: Doña Ana María Palomeque Mariscal, domiciliada en Madrid, calle Jenner, número 5.

Objeto: Instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 15 kV, de 960 metros de longitud, con origen en la línea Caloco - Túnel de Guadarrama, propiedad de Unión Eléctrica Madrileña, S. A., finalizando en un centro de transformación en la explotación agropecuaria de La Pinilla, en las proximidades del kilómetro 67 de la carretera Madrid-La Coruña, en término municipal de El Espinar.

Relación de propietarios y terrenos que atraviesa

Don César Sanz Pastor.

Cruce con línea 220 kV, de Saltos del Sil.

Cruce con la carretera de El Espinar a Estación FF. CC.

Segovia, 6 de julio de 1970.—El Delegado Provincial, Angel Lago Huertas.

2233

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO
DEL COMERCIO EN GENERAL

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del Comercio en general, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, con ámbito de aplicación para esta provincia de Segovia, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2.º-1 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical del Comercio en general, de ámbito provincial.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a diez de julio de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha Azaña.

Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para el Comercio

CAPITULO I

Artículo 1.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio Colectivo regirán en la capital y provincia de Segovia.

Art. 2.º Ambito funcional.—Quedan sometidos a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo todas las empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, de fecha 10 de febrero de 1948, de los Sindicatos de Actividades Diversas, Alimentación, Cereales,

Combustible, Construcción, Frutos y Productos Hortícolas, Ganadería, Madera, Metal, Papel y Artes Gráficas, Piel y Vid, Cervezas y Bebidas.

Art. 3.º Período de aplicación.—Será de un año, a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia.

Art. 4.º Compensación de las mejoras.—Las mejoras económicas que se implanten en virtud del presente Convenio podrán ser compensadas y absorbidas hasta donde alcance con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales.

Art. 5.º Condiciones más beneficiosas.—En el supuesto de trabajadores que vinieran disfrutando de condiciones más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio Colectivo, serán mantenidos y respetados en las mismas.

CAPITULO II

Art. 6.º Retribuciones.—Las retribuciones que percibirán los trabajadores por el rendimiento normal que efectúen en ocho horas de trabajo diarias, con arreglo a las categorías enunciadas, serán las que figuran en el cuadro anexo a este Convenio Colectivo.

Art. 7.º Cotización.—Los aumentos de salarios concedidos en el presente Convenio Colectivo no cotizarán por seguridad social, pero sí lo harán por accidentes de trabajo.

Art. 8.º Gratificaciones fijas.—Las pagas extraordinarias reglamentarias de 18 de Julio y Navidad se convierten en una mensualidad, como salarios concedidos en el presente Convenio Colectivo.

Art. 9.º Gratificación especial.—Se concede una paga extraordinaria en concepto de participación en beneficios, equivalente a una mensualidad del salario convenido, que se pagará en los diez días primeros del mes de septiembre de cada año.

Art. 10. Cuatrienios.—El número de cuatrienios que señala la Reglamentación de Trabajo será aumentado en uno más para las categorías que tienen cinco.

Art. 11. Vacaciones.—En cuanto a vacaciones, el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio se considerará ampliado en el sentido de que los trabajadores que lleven más de 20 años prestando servicio en la misma empresa se les concede veinticinco días de vacaciones.

CAPITULO III

Art. 12. Compensación.—En compensación a las ventajas obtenidas los trabajadores se comprometen no sólo a realizar en lo posible un aumento de la productividad, sino a cumplir su cometido con la obligada disciplina y lealtad a la empresa.

Art. 13. Repercusión en los precios. Los componentes de la Comisión deliberadora consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio Colectivo no implican repercusión en los precios de venta de los artículos o productos de las empresas afectadas.

CAPITULO IV

Art. 14. Comisión.—Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio Colectivo establecido, se acuerda constituir en el seno de la Federación de Comercio, y bajo la presidencia del titular de la entidad, una comisión mixta paritaria, compuesta de tres representantes económicos y otros tantos sociales, que serán designados, en su día, por las respectivas Juntas de Sección.

Art. 15. En todas las demás cuestiones que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos.

ANEXO.—TABLA DE SALARIOS

	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	N.º	Cuatrie.
GRUPO I					
Ingeniero y licenciado	8.052	8.052	8.052	4	457
Ayudantes técnicos...	6.598	6.598	6.598	4	457
Practicantes	5.278	5.278	5.278	4	281
GRUPO II					
Jefe de personal...	6.686	6.510	6.158	4	457
Jefe de ventas...	6.686	6.510	6.158	4	457
Jefe de compras...	6.686	6.510	6.158	4	457
Encargado general...	6.686	6.510	6.158	4	457
Jefe de almacén...	6.158	5.718	5.278	4	333
Jefe de sucursal...	6.158	5.718	5.278	4	333
Jefe de grupo...	5.718	5.278	4.927	4	281
Jefe de sección	5.278	5.191	4.838	6	193
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador...		5.102	4.750	6	193
Viajante...	5.191	4.927	4.663	6	184
Corredor de plaza...	5.102	4.838	4.574	6	176
Dependiente de 25 años...	4.927	4.750	4.398	6	176
Dependiente de 22 a 25 años...	3.945	3.870	3.834	—	—
Ayudante	3.834	3.834	3.834	—	—
Dependiente mayor, 10 por 100 más que el mayor de 25 años.					
Aprendiz de 1.º año...	1.534	1.534	1.534	—	—
Aprendiz de 2.º año...	1.803	1.601	1.534	—	—
Aprendiz de 3.º año...	2.328	2.328	2.328	—	—
Aprendiz de 4.º año...	2.815	2.639	2.463	—	—
GRUPO III					
Jefe administrativo...	7.151	7.151	7.151	4	457
Jefe de sección...	5.718	5.718	5.718	4	281
Contable, cajero, etc...	5.191	5.191	5.191	4	281
Oficial administrativo...	4.487	4.487	4.487	6	236
Auxiliar administrativo...	3.834	3.834	3.834	6	176
Aspirante:					
De 14 a 16 años...	2.059	2.059	2.059	—	—
De 16 a 18 años...	2.771	2.771	2.771	—	—
Auxiliar de Caja:					
De 16 años...	2.328	2.328	2.328	—	—
De 18 años...	3.834	3.834	3.834	—	—
De 20 años...	3.834	3.834	3.834	—	—
De 22 años...	3.834	3.834	3.834	—	—
De 25 años...	3.834	3.834	3.834	—	—
De más de 25 años...	3.834	3.834	3.834	6	176
Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más, siempre que exija la realización de operaciones administrativas elementales.					
GRUPO IV					
Dibujante...	6.598	5.718	5.718	6	457
Escaparatista...	5.842	5.191	5.191	6	368
Rotulista...	5.430	4.927	4.927	6	281
Cortador...	5.278	4.927	4.927	6	281
Ayundante de cortador...	4.310	3.834	3.834	6	281
Profesionales de oficio:					
De primera...	4.487	4.310	4.310	6	176
De segunda...	4.310	4.134	4.134	6	176
Ayundante de oficio...	3.834	3.834	3.834	6	141
Capataz...	4.398	4.223	4.223	6	176
Mozo especializado...	3.870	3.870	3.870	6	141
Telefonista...	3.834	3.834	3.834	6	141
Mozo...	3.834	3.834	3.834	6	141
Envasadora-embaladora...	3.834	3.834	3.834	6	141
Repasadora de medias...	3.834	3.834	3.834	6	141
Cosedora de sacos...	3.834	3.834	3.834	6	141
GRUPO V					
Conserje...	4.047	3.870	3.870	4	457
Cobrador...	4.331	4.134	4.134	6	176
Vigilante, portero, sereno, ordenanza...	3.834	3.834	3.834	6	176
Personal de limpieza por horas	15	15	15	—	—

2232

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don José Carrera de la Fuente, Fresneda de Cuéllar (Segovia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Pirón, en término municipal de Fresneda de Cuéllar, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los derechos reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Fresneda de Cuéllar o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 5.934).

Valladolid, 11 de julio de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

Administración de Justicia

2253

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Domínguez Perala, don Luis Lázaro Mature y seis más, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 30 de enero de 1970, que resolvió reclamaciones números 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 de 1969, promovidas por los recurrentes sobre liquidaciones practicadas por concepto de división horizontal y compraventa de viviendas sitas en Segovia, calle de Cronista Enríquez, por don Luis Lázaro Mature, a favor de don Isidro de Lucas y de Lucas y otros, pleito al que ha correspondido el número 191 de 1970

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de fecha 15 de abril último.

Madrid, 11 de julio de 1970.—El Secretario, María del P. Heredero.

2282

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 96 de 1966, seguida contra: otro y Armenio Lopes Martíns, natural de Vila do Conde, concejo y comarca de Vila Pouca de Aguilar (Portugal), vecino de Chaves (Portugal), he acordado llamar, como se hace por el presente, al procesado, para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en el Palacio de Justicia, calle de San Agustín número 20, a fin de darle vista de la tasación de costas parcticada en dicha causa, por un importe total de 14.301 pesetas, correspondiendo pagar a dicho penado la suma de 9.948 pesetas. A fin de que manifieste, en término de tres días, si está o no conforme con dicha tasación; previniéndole que de no verificarlo en dicho plazo se le tendrá por conforme.

Dado en Segovia, a quince de julio de mil novecientos setenta.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

2249

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal y accidentalmente de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de menor cuantía por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Mariano Sanz Herrero, vecino de Marazoleja, contra don Mariano Santos de Frutos y otros, sobre nulidad de escrituras públicas de compraventa y otros extremos; por medio

del presente se emplaza a todas aquellas personas desconocidas y de ignorado paradero que se crean titulares de algún supuesto derecho y puedan considerarse afectadas por la sentencia que se dicte, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en dicho juicio personándose en forma.

Dado en Segovia, a nueve de julio de mil novecientos setenta.—Eusebio Lafuente Almazán.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS

2238

Ayuntamiento de Turégano

Concurso

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos once, también hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos presentados al concurso de contratación de una banda de música para amenizar las fiestas patronales de esta villa.

Será objeto de este concurso una banda de música, compuesta por cinco números profesionales, incluido su director, que deberán actuar los días 12, por la tarde, 13, 14 y 15 de septiembre próximo.

Las proposiciones se presentarán por el sistema de pliegos cerrados, con el reintegro correspondiente y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de once a trece, hasta el anterior al señalado para el concurso, habiendo de acompañar resguardo de haber depositado o constituido la garantía de 1.500 pesetas.

En el acto de la apertura de pliegos la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o de adjudicarlo a la proposición que estime más ventajosa después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas o artísticas que concurran.

En caso de quedar desierto el concurso tendrá lugar el segundo, a los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que debía celebrarse el primero, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Regirá para este concurso el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en la que se facilitarán a los proponentes cuantos datos y antecedentes deseen.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., en representación de ..., enterado del concurso anunciado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., del día ... de ... de 1970, ofrece al Ayuntamiento de Turégano la actuación de una orquesta denominada ..., durante las fiestas patronales de la villa, por la cantidad de ... pesetas (en letra), con entera sujeción al pliego de condiciones formulado para este concurso, a cuyo fin hace constar que las referencias profesionales de la citada orquesta son las siguientes:...

(Fecha y firma del proponente.)

Turégano, 13 de julio de 1970.—El Alcalde, Guillermo Canto.

2238

Ayuntamiento de Turégano

Concurso

A las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurridos once, también hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos que se presenten al concurso de contratación de novillos para las corridas, que tendrán lugar en esta villa durante los días 14 y 15 de septiembre próximo, con motivo de las fiestas patronales.

Serán objeto de contrato ocho erales, con pesos que oscilen entre los 160 a 180 kilogramos al canal, procedentes de una ganadería clasificada en el segundo grupo de criadores de reses de lidia, los que serán lidiados, banderilleados y muertos a estoque por dos novilleros, cada día, debidamente reglamentados y sindicados, a cuyo fin, los proponentes de plicas para optar a este concurso presentarán relación de novilleros en número no inferior a seis, para la oportuna selección.

Las proposiciones, ajustadas en lo fundamental al modelo que al final se inserta, se harán por el sistema de pliegos cerrados, debidamente reintegrados, debiendo ser presentados en la Secretaría municipal durante los días laborables y horas de once a trece, hasta el anterior al señalado para el concurso, acompañando resguardo de haber constituido la fianza de 8.500 pesetas.

En el acto de apertura la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a la propuesta que considere más ventajosa.

En caso de quedar desierto este concurso tendrá lugar el segundo, a los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se celebró el primero, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Regirá para este concurso el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en la que se facilitarán cuantos datos y antecedentes se soliciten.

Modelo de proposición

Don ..., de profesión ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., en representación de ..., enterado del concurso anunciado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., el día ... de ... de 1970, ofrece al Ayuntamiento de Turégano ocho erales, procedentes de ganadería clasificada en el segundo grupo de criadores de reses de lidia, y relación de novilleros, a los fines de dicho concurso, y se compromete a llevar a cabo y efecto dichos festejos, sujetándose en todo al pliego de condiciones formulado para este concurso, por la cantidad de ... pesetas (en letra) y las siguientes bases:...

(Fecha y firma del proponente.)

Turégano, 13 de julio de 1970.—El Alcalde, Guillermo Canto.

SUBASTAS

2264

Ayuntamiento de Samboal

Subasta de obras

El día 18 del próximo mes de agosto se celebrará en esta Casa Consistirial la subasta para la adjudicación de las obras de ampliación del abastecimiento de agua a esta localidad, dando comienzo el acto a las trece horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le represente y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, bajo el tipo de licitación de doscientas treinta mil doscientas cincuenta y ocho pesetas (230.258).

El depósito provisional para poder tomar parte en la misma será del 2 por 100 del tipo de tasación y la fianza definitiva deberá hacerse por el 4 por 100 del importe de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se admitirán todos los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de doce a catorce, hasta el anterior al señalado para la subasta, en cuya hora de catorce quedará cerrada la admisión.

Los pliegos serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado y, además, una póliza de seis pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de Administración Local; y unir a los mismos, en sobre por separado, declaración jurada de no hallarse incursos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, resguardo de depósito provisional, último recibo de la licencia fiscal, carnet de empresa con responsabilidad, justificante de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo. Los que acudan por medio de representante deberán unir a la misma poder declarado bastante por cualquiera de los abogados que ejercen su profesión en Segovia y provincia.

La duración de las obras será de dos meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y el pago de las mismas se hará contra certificación expedida por el señor Ingeniero Director.

Los gastos de anuncios y demás que se originen en esta subasta serán de cuenta del que resulte adjudicatario, y en todo lo no previsto ni especificado se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación y demás disposiciones concordantes en la materia.

Samboal, 16 de julio de 1970.—El Alcalde, Millán Sanz.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, estado ..., profesión ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., con fecha ... de ... de 19..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., de fecha ... de ... de ..., para la adjudicación de las obras de ampliación del abastecimiento de agua en el pueblo de Samboal, se compromete a tomar a su cargo las mismas con la baja de ... sobre los precios que figuran en el proyecto y también al cumplimiento de cuantos requisitos establecen los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2243

BERNARDOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario de obras de urbanización y pavimentación de plazas y calles, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bernardos, 13 de julio de 1970.—El Alcalde, Antonio Ramos.

2278

HONTANARES DE ERESMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontanares de Eresma, 17 de julio de 1970.—El Alcalde, Jesús de las Heras.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

VALVERDE DEL MAJANO 2290

2238

Ayuntamiento de Turégano

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de una banda de música y festejos taurinos, durante las fiestas patronales de esta villa, en el próximo mes de septiembre, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Turégano, 13 de julio de 1970.—El Alcalde, Guillermo Canto.

2240

Ayuntamiento de Navas de Oro

ANUNCIO

Solicitada la devolución de fianza por el empresario de los festejos taurinos, celebrados en esta localidad los días 13 y 14 de junio próximo pasado, don José López Valle, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Navas de Oro, 11 de julio de 1970.—El Alcalde accidental.

2265

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

Aprobados los pliegos de condiciones que han de regir la subasta para la adjudicación de las obras de ampliación del servicio de agua potable a esta localidad, se hace saber, por medio del presente, que los mismos se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones, según dispone el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Samboal, 15 de julio de 1970.—El Alcalde, Millán Sanz.

2288

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, el de la de administración del patrimonio y el de la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, para que durante este plazo y ocho días más puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Ildefonso, 16 de julio de 1970.—Alcalde, Felipe E. Rapp.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

ESCALONA DEL PRADO 2289

2279

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeanueva del Codonal, 15 de julio de 1970.—El Alcalde, Benigno Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

SACRAMENIA 2292

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8